

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte actora, abogada Carlos Alberto López Alzate, además que el demandado no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 16/11/2023

El número de documento **98671402** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 20 de noviembre de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
Demandado	Wilmar Andrés Zamudio Correa
Radicado	05001 40 03 028 2023 01739 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **WILMAR ANDRES ZAMUDIO CORREA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** en contra del señor **WILMAR ANDRES ZAMUDIO CORREA** por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$67.411.724,88)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **M026300110234001589623729241**, más los intereses moratorios a partir del 31 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de

los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Carlos Alberto López Alzate identificado con la T.P. 78.615 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

Quinto: Se REQUIERE a la parte actora para que remita la escritura 4.950 del 25 de octubre de 2002 en mejor resolución.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbed027b1a3b2c47fb3a5d9f716b61893dd18c13de8823968e2e5f8d0c7a144**

Documento generado en 20/11/2023 07:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>